

5. Analizar la composición de una máquina o sistema automático de uso común e identificar los elementos de mando, control y potencia.

6. Identificar los elementos que constituyen un sistema automático y explicar la función que corresponde a cada uno de ellos.

7. Aplicar los recursos gráficos y verbales apropiados a la descripción de la composición y funcionamiento de una máquina, circuito o sistema tecnológico concreto.

8. Montar y comprobar un circuito de control de un sistema automático a partir del plano o esquema de una aplicación característica.

ANEXO II

Horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas para el Bachillerato

Materias	Horas
Educación Física	35
Filosofía	140
Historia	70
Lengua castellana y literatura	210
Lengua extranjera	210
Religión/Actividades de estudio	70
Seis Materias de Modalidad	420
Total	1.155

El total de las horas señalado para cada materia es el mínimo a lo largo del Bachillerato, sea su impartición en uno o en dos años.

Para cada una de las materias propias de modalidad corresponden setenta horas en cada curso, entendiéndose como dos materias diferentes aquellas que tienen la especificación de grado I y II, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LOGSE, las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano, en relación con los horarios de las enseñanzas mínimas de las materias del ámbito lingüístico, dispondrán del 10 por 100 del horario escolar total que se deriva del presente anexo, para la organización de las enseñanzas de la mencionada lengua propia. En todo caso, garantizarán una distribución proporcional de dicho porcentaje entre las diferentes materias lingüísticas, respetando para éstas los aspectos básicos del currículo establecido en el anexo I.

En el caso en el que los períodos lectivos fueran inferiores a sesenta minutos, el cómputo total de horas deberá coincidir con lo establecido en este anexo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1154 *ORDEN de 8 de enero de 2001 por la que se fija para el año 2001 la renta de referencia.*

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, establece en su disposición final sexta que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de la citada Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

La renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, queda fijada para el año 2001 en la cuantía de 3.132.950 pesetas (18.829,41 euros).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Desarrollo Rural.

1155 *ORDEN de 8 de enero de 2001 por la que se regula la gestión de los pagos por el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto 693/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición final segunda prevé el desarrollo de dicha estructura básica. Por este motivo, y teniendo en cuenta la nueva estructura departamental de la Administración General del Estado, contemplada en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, se dicta el Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura básica del Departamento, culminándose un proceso estructural más acorde con las funciones a desempeñar por los diferentes órganos directivos, lo que hace necesario modificar las Órdenes de 4 de julio de 1996 por la que se regula la gestión de los pagos por el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de 18 de diciembre de 1998 por la que se modifica la anterior a fin de adaptar la nomenclatura de alguna caja pagadora, así como suprimir alguna subcategoría pagadora y la dependencia de las que subsistan.

El Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, por el que se regula los anticipos de caja fija, en su artículo 2, autoriza a los titulares de los Departamentos ministeriales a establecer el sistema de anticipos de caja fija. Asimismo, el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, en su artículo 1.º, habilita a los titulares de los Departamentos ministeriales para establecer las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar, con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

Tales sistemas de pago se establecen para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Orden de 4 de julio de 1996, por la que se regula la gestión de los pagos por el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por Orden de 18 de diciembre de 1998.

Sin embargo, como consecuencia del establecimiento por el Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, ya citado, de la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se hace nece-